



ACUERDO NÚMERO **003**

(**21 de mayo de 2020**)

Por el cual se adoptan medidas transitorias y excepcionales de orden económico para promover el ingreso y permanencia de los estudiantes de los programas de Educación Superior, en vigencia del segundo periodo académico de 2020.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC.

en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en los artículos 12 y 14 del Acuerdo 05 de 2013 del Consejo Directivo “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, consagra que Colombia es un Estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general; y en su artículo 2º contempla que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020 que, «declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus»; estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que, ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobreviniencia e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante los Decretos N°417 de 2020 y N° 637 de 2020, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que, a pesar de que se previó la reducción del flujo de caja de las personas y se tomaron medidas con el fin de apoyar los sectores productivos del país, no se podía prever que la crisis generada por el nuevo coronavirus COVID-19 afectaría con tal magnitud a las empresas, llevando a un número incalculable de éstas al cierre total, elevando además la tasa del desempleo al 12.6% para el mes de marzo, siendo la peor cifra de la última década.

Que, nos encontramos ante una crisis económica y social derivada de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, que constituyen hechos novedosos, impensables e inusitados, debido a la fuerte caída de la economía colombiana y mundial, que han conducido al aumento del desempleo en el país y generan riesgos de que este fenómeno se agudice con efectos importantes sobre el bienestar de la población y la capacidad productiva de la economía.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 137 de 1994 "Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia", el Gobierno nacional debe propender por la adopción de medidas destinadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y en ningún momento, podrá suspender los derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a la educación, por lo que se requiere emprender acciones que permitan la continuidad de la prestación del servicio.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan medidas transitorias y excepcionales de orden económico para promover el ingreso y permanencia de los estudiantes de los programas de Educación Superior, en vigencia del segundo periodo académico de 2020"

Que, la Ley 30 de 1992 prevé en su artículo 2º que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado; y que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria (art. 3º).

Que, ese mismo Estatuto de Educación Superior, establece en el artículo 6º, literal "g", como objetivo de la educación superior y de las instituciones, el de promover "Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades".

Que, de igual modo, el artículo 29º del mismo Estatuto legal, prevé que la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que, mediante Directiva Ministerial No. 04 del 22 de marzo de 2020 el Ministerio de Educación Nacional, instruyó a todas las instituciones de educación superior y aquellas autorizadas para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior, en el siguiente sentido:

(...) con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado. (...)"

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decreta que la emergencia sanitaria ha terminado.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un establecimiento público de educación superior, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, reorganizada mediante el Decreto 758 de 1988, y con carácter académico de Escuela Tecnológica según la Resolución N° 7772 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional.

Que, el artículo 4º, del Decreto 758 de 1998, prevé que la dirección de la ETITC corresponde al Consejo Directivo, Rector y Consejo Académico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70º y 72º de la Ley 489 de 1998.

Que, el artículo 5º del Acuerdo 05 de 2013 (Estatuto General ETITC) expedido por el Consejo Directivo, determina la autonomía de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto General vigente, el Consejo Directivo es el órgano de máximo de dirección y de gobierno de la Institución, y una de sus funciones es velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto, las políticas instituciones y del Gobierno ("d") y fijar los derechos pecuniarios de los programas académicos ("r").

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan medidas transitorias y excepcionales de orden económico para promover el ingreso y permanencia de los estudiantes de los programas de Educación Superior, en vigencia del segundo periodo académico de 2020"

Que, el Acuerdo 02 del 06 de marzo de 2017, modificado por el Acuerdo 04 del 23 de julio de 2018 del Consejo Directivo, "Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central", en el artículo 30 consagra los estímulos que se otorgan a los estudiantes que se destacan por sus altos desempeños académicos y de formación integral.

Que, el artículo 31 del Reglamento Estudiantil prevé que los estímulos y reconocimientos que la ETITC concede a sus estudiantes son:

*a. **MATRÍCULA DE EXCELENCIA ACADÉMICA:** Es el reconocimiento público al estudiante que se destaque por su alto desempeño académico al obtener el mejor promedio ponderado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en cada uno de los programas, por período académico. Consiste en la exoneración del pago del 100% de la matrícula para el período siguiente.*

*b. **MATRÍCULA DE HONOR:** Es el reconocimiento público al estudiante que se destaque por su alto desempeño académico al obtener el segundo mejor promedio ponderado igual o superior a cuatro punto dos (4.2) en cada uno de los programas, por período académico. Consiste en la exoneración del pago del 50% de la matrícula para el periodo siguiente.*

PARÁGRAFO 1.- *El estudiante se hará acreedor sólo a un estímulo por periodo académico y no será transferible ni acumulable con otros.*

PARÁGRAFO 2.- *Otros estímulos podrán ser concedidos por programas de Bienestar Universitario.*

Que, la evolución epidemiológica de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 ha afectado la prestación del servicio de educación superior, por cuanto de una parte, las instituciones de educación superior se han visto afectadas por la deserción de estudiantes y el no cumplimiento de sus obligaciones dinerarias, y de la otra parte, la población estudiantil ha perdido interés por continuar sus estudios y en muchos casos han solicitado apoyo a la Institución para continuar con estos, lo cual exige de manera inmediata que la Entidad diseñe estrategias transitorias y excepcionales que incentiven la permanencia de estos estudiantes en los programas académicos ofrecidos y brinde alternativas que alivien y favorezcan las condiciones para ingresar a la educación superior sin truncar sus proyectos de vida.

Que, el numeral 4º, artículo 7, del Estatuto General de la ETITC, señala como uno de los objetivos institucionales, ampliar cobertura y asegurar permanencia de los estudiantes que ingresen a los programas de educación superior.

Que, en sesión ordinaria del 20 de mayo de 2020 el Consejo Directivo recibió el informe de las medidas de orden académico, aprobadas o por el Consejo Académico en sesión del 12 mayo de 2020, que este órgano máximo de gobierno respaldó, y adicionalmente, analizó y consideró la propuesta de las medidas presentadas por el Rector y por el Vicerrector Administrativo y Financiero, necesarias para mitigar los efectos del COVID – 19 específicamente, en lo que hace a las consecuencias que este ocasiona en la merma de la inscripción y matrícula a los distintos programas académicos ofertados por la Institución, alivios económicos que eventualmente reconocidos implicarían un impacto de alrededor del 3% del presupuesto de ingresos de la Entidad.

Que, discutida la propuesta y apreciado su valor en el sentido de representar un incentivo real a la política de permanencia en la educación superior abanderada por el Gobierno Nacional e históricamente por este Consejo, fue aprobada en forma unánime en dicha sesión.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan medidas transitorias y excepcionales de orden económico para promover el ingreso y permanencia de los estudiantes de los programas de Educación Superior, en vigencia del segundo periodo académico de 2020"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ADOPCIÓN DE MEDIDAS ECONÓMICAS TRANSITORIAS. Adoptar medidas transitorias y excepcionales de orden económico para promover el ingreso y permanencia de los estudiantes de los programas de Educación Superior, en vigencia del segundo período académico de 2020. Las medidas son las siguientes:

- A. Abono del valor de inscripción:** Los aspirantes que se inscriban al proceso de admisión y sean aceptados para matricularse como estudiantes nuevos en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, les será abonado el valor de la inscripción al pago de la matrícula. A los aspirantes que no culminen el proceso de matrícula, no les será reembolsado el costo de la inscripción.
- B. Abono del valor de reintegro:** Estudiantes antiguos que adelanten la solicitud de reintegro a la ETITC se les abonará el valor cancelado por trámite de reintegro al pago de la matrícula.
- C. Descuento 100%:** Todos los estudiantes de educación superior de la ETITC que obtengan promedio académico igual o superior a 4.5 tendrán un descuento del 100% de la matrícula. En caso que el beneficiario simultáneamente reciba otro beneficio por cuenta de un incentivo (beca, subsidio) otorgado por una entidad externa del orden nacional o distrital, le será reconocido el incentivo que le resulte económica más favorable.
- D. Descuento 50%:** Todos los estudiantes de educación superior de la ETITC que obtengan promedio académico entre igual o superior a 4.2 e inferior a 4.5 tendrán un descuento del 50% de la matrícula. En caso que el beneficiario simultáneamente reciba otro beneficio por cuenta de un incentivo (beca, subsidio) otorgado por una entidad externa del orden nacional o distrital, le será reconocido el incentivo que le resulte económica más favorable.
- E. Descuento 25%:** Todos los estudiantes de educación superior de la ETITC que obtengan promedio académico entre igual o superior a 3.9 e inferior a 4.2 tendrán un descuento del 25% de la matrícula. En caso que el beneficiario simultáneamente reciba otro beneficio por cuenta de un incentivo (beca, subsidio) otorgado por una entidad externa del orden nacional o distrital, le será reconocido el incentivo que le resulte económica más favorable.
- F. Financiación pago de matrícula:** Los estudiantes podrán presentar solicitud, de manera individual, para suscribir Acuerdo de Pago de hasta tres contados, los cuales siempre tendrán un primer contado correspondiente al 50% del valor de la matrícula y, tendrá posibilidad de pagar el saldo hasta en dos contados, cada uno por el 25% del valor de la matrícula. En el momento de suscribir el "Acuerdo de Pago", se establecerán las fechas en que el Estudiante se comprometerá a cancelar la(s) cuota(s) pendiente(s).

ARTÍCULO 2: RESTRICCIONES Y CONDICIONES. La naturaleza de los incentivos establecidos por la ETITC busca generar alivios económicos para estudiantes de los Programas de Educación Superior y pretende alcanzar la mayor cobertura posible de acuerdo con las posibilidades institucionales, por lo tanto, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- A.** En ningún caso los incentivos que le sean otorgados a un estudiante podrán exceder el 100% del valor de la matrícula, por consiguiente, no generarán posibilidad de saldos a favor del estudiante.
- B.** Los incentivos aquí descritos no podrán ser acumulables con otros incentivos que se encuentran establecidos dentro de los reglamentos y normas de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central. Solo serán aplicables incentivos otorgados por entidades del orden nacional o distrital, siempre que la sumatoria de todos los beneficios no supere el 100% del valor de la matrícula.
- C.** Para todos los casos aplicará el beneficio establecido en la ley, "*los estudiantes que ejerzan el derecho al sufragio y hagan parte de instituciones oficiales de educación superior tienen derecho a un descuento del 10% en el costo de la matrícula, según el artículo 1, de la Ley 815 de 2003*", siempre que la sumatoria de este descuento y otro incentivo no supere el 100% del valor de la matrícula.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan medidas transitorias y excepcionales de orden económico para promover el ingreso y permanencia de los estudiantes de los programas de Educación Superior, en vigencia del segundo periodo académico de 2020"

ARTÍCULO 3: APLICACIÓN NORMATIVA. Para la aplicación de las medidas aquí adoptadas y la efectividad de los derechos de los estudiantes beneficiarios, se entenderán suspendidos los efectos de las normas que les resulten contradictorias, especialmente a lo contenido en el artículo 31 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 4: COMUNICACIÓN: Socializar el contenido del presente Acuerdo a los estudiantes y demás interesados por los medios institucionales de la ETITC.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación.

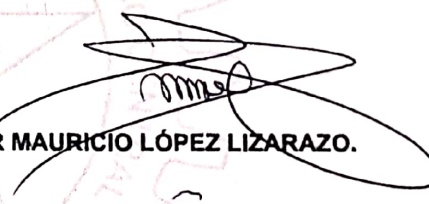
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los días 21 de mayo de 2020.

El Presidente del Consejo Directivo


MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARÍN

El Secretario del Consejo Directivo


EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO.

Proyectó: Edgar Mauricio López Lizarazo- Secretario General.
Revisó: Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero.
Aprobó: Consejo Directivo.